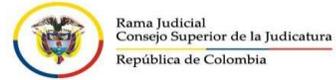


Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA  
Demandante: HILDA GAMBA RIVERA Y OTROS  
Demandado: LUIS EDUARDO GAMBA RIVERA Y OTROS  
500013110002-2021-00430-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Conforme al inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Petición de Herencia promovida por la señora HILDA GAMBA RIVERA y Otros contra el señor LUIS EDUARDO GAMBA RIVERA y Otros, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se corrija en los siguientes términos:

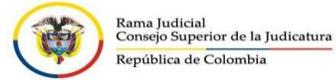
1. Se aporte el registro civil de defunción del fallecido HUMBERTO GAMBA RIVERA (num. 2º, art. 84 ibídem.).

2. Se aporte copia al folio de los demandados (num. 2º, art. 84 ibídem.).

3. Se excluyan las pretensiones 3ª y 4ª por cuanto lo allí pedido se surte en la sucesión, en caso de la procedencia de la pretensión principal, no este asunto.

4. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados determinados de quienes se conoce la dirección física donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA  
Demandante: HILDA GAMBA RIVERA Y OTROS  
Demandado: LUIS EDUARDO GAMBA RIVERA Y OTROS  
500013110002-2021-00430-00



5. Se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado EFRAIN ELIAS GONZALEZ CRUZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d3c088fec9fbf12ba6524b42585990c7f6da6a522552a76eb08639a9a01f55**

Documento generado en 01/12/2021 11:46:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>